

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
GUAYABAL DE SIQUIMA – CUNDINAMARCA

Marzo dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia : PERTENENCIA No. 253284089001 2021-00022-00  
Demandante : ALFREDO HERRERA RONCANCIO  
Demandados : HEREDEROS INDETERMINADOS DE MIGUEL O JOSE MIGUEL HERRERA RAMIREZ, Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

Subsanada en tiempo la presente demanda en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 5 de marzo de 2021, y como quiera que la misma reúne las exigencias consagradas en los artículos 82, 84, y 375 del Código General del Proceso, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, instaurada por ALFREDO HERRERA RONCANCIO en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE MIGUEL O JOSE MIGUEL HERRERA RAMIREZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

**SEGUNDO:** Imprímasele a la presente demanda el trámite del proceso verbal sumario previsto en los artículos 390 al 392 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, teniendo en cuenta que del paz y salvo No. 202100047 expedido por la Secretaría de Hacienda de esta municipalidad de fecha 11 de febrero de 2021, el cual certifica el avaluó en \$49.629.520, para el área total del predio (2 hectáreas y 8676 metros), pero en este asunto, lo solicitado es un área de 3949 metros cuadrados, y por ende, el valor de la menor proporción se ajusta a la mínima cuantía.

**TERCERO:** De la presente demanda córrase traslado a los demandados por el término de diez (10) días.

**CUARTO:** Disponer el emplazamiento de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE MIGUEL O JOSE MIGUEL HERRERA RAMIREZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, que crean tener derechos sobre el inmueble objeto de demanda, para que concurran al proceso, al tenor de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 108 del CGP, y con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

**QUINTO:** Por secretaría infórmese sobre el inicio de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a La Unidad Administrativa Especial de Atención y reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**SEXTO: FIJESE** La valla respectiva en lugar visible del predio objeto del proceso, en los términos del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

**SEPTIMO:** Procédase a la inscripción de la demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-69399 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.

**OCTAVO:** Téngase a la Doctora KATHERIN LOBO LEGUIZAMON, Identificada con cédula de ciudadanía No. 1.013.630.771 expedida en Bogotá y T.P. No. 317370 del C. S. de la J., como apoderado Judicial del demandante ALFREDO HERRERA RONCANCIO, titular de la C.C. No. 286.371 de Guayabal de Síquima, reconózcasele personería para actuar en los términos y fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**DOUGLAS JESUS GONZALEZ ATUESTA**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUAYABAL DE  
SIQUIMA

Hoy **17 MAR 2021** se notifica el auto anterior  
por anotación en el estado No. **020**.-

El Secretario,

**MAURO FRANCISCO SALGADO CONTRERAS**